

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 03 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 08-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 01-2018-PMSA del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 24 de junio de 2014, se suscribió el Contrato N° 84-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, (derivado de la Licitación Pública N° 06-2014-MINAGRI AGRO RURAL), entre AGRO RURAL y el contratista **CONSORCIO VILLA**, conformado por la empresa Consorcio Nacional Contratista Generales S.A.C y VIMAC S.A Sucursal Perú, para la ejecución de la obra: **“Instalación de la Represa Paqchacc del Distrito de Anco Huallo –Chincheros-Apurímac”**; por el monto contractual de S/.10'138,155.10 (Diez Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 10/100 nuevos soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 300 días calendarios

Que, mediante Carta 17-CV-2017 recibida por la Entidad con fecha de recepción 10 de noviembre de 2017, el contratista **CONSORCIO VILLA**, presenta su Expediente de Liquidación de Obra,

Que, a través del Memorando N° 08-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se eleva el Informe Técnico N° 01-2018-PMSA del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el cual señala que existen observaciones y diferencias en la liquidación presentada por el contratista y de la no revisión por el Supervisor por resolución de su contrato, por lo que la Entidad ha procedido a elaborar la Liquidación del Contrato de obra N° 84-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la obra: **“Instalación de la Represa Paqchacc del Distrito de Anco Huallo –Chincheros-Apurímac”**;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia, habiéndose recalculado los montos, los cuales difieren al determinado por el contratista, principalmente por reajustes, determinación del coeficiente de reajuste, por cálculo de deductivos del adelanto directo, por la amortización del Adelanto Directo, por la actualización de saldo por Amortizar del Adelanto Directo, y se ha considerado lo determinado en el Laudo Arbitral de derecho de fecha 20 de abril de 2017 y su Interpretación de fecha 06 de octubre de 2017, por lo que la liquidación de la Entidad solo considera la parte que no ha sido sometido a demanda de recurso de anulación parcial del Laudo, por lo que de la Liquidación parcial practicada por



AGRO RURAL se determina una inversión total por el importe de S/ 923,083.72 inc. IGV (Novecientos Veintitrés Mil Ochenta y Tres con 72/100 Soles), y un saldo a cargo del contratista de S/ 1'384,657.21 (Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 21/100 Soles) incluido el IGV;

Que, en efecto, de acuerdo con el Informe Técnico N° 01-2018-PMSA del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Liquidación presenta las siguientes observaciones:

- i. Del cálculo del coeficiente de reajuste existe error en las consideraciones de los índices unificados de precios en el cálculo del coeficiente de reajuste K (Índice 48 octubre del 2013).
- ii. El monto de los reajustes recalculados es diferente debido al error al determinar los coeficientes de actualización, asimismo existe diferencia mínima al calcular el 50% de la utilidad prevista.
- iii. Datos incompletos en la ficha de identificación de la obra, entre ellos no consigna los periodos por cambio de Ingeniero Residente y del Jefe de Supervisión.
- iv. No considera el saldo por amortización del adelanto directo otorgado.
- v. Considera gastos por mantener vigente las cartas fianzas, el cual no corresponde por que están dentro del desagregado de gastos generales del expediente técnico aprobado, de acuerdo a lo resuelto por el laudo se ha resuelto el otorgamiento de mayores gastos generales, indemnización por daños y perjuicios así como por los gastos irrogados durante el proceso de resolución.
- vi. Considera valorización de los materiales en almacén de acuerdo a Acta de Constatación Física e Inventario en Obra, el mismo que para una obra por Contrata los pagos que se reconocen son por metrados ejecutados de acuerdo a la modalidad de contratación.
- vii. No adjunta Planos de Corte y/o replanteo a la fecha de Resolución de Contrato resuelto mediante Laudo Arbitral, así mismo la memoria descriptiva valorizada.
- viii. No se adjunta constancia de no adeudo suscrita por autoridad local, así mismo de ser el caso los pagos efectuados a SUNAT, CONAFOVICER, SENCICO, ESSALUD, apertura y cierre de libro de planillas.
El contratista deberá cumplir con lo establecido en Capítulo IIIA de requerimientos técnicos mínimos numeral XVI de las bases integradas.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 01-2018-PMSA del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego la Liquidación del Contrato de obra de ha dividido en los siguientes rubros:

- Contrato Principal
- Pago y/o Costos Determinados por Laudo Arbitral de Derecho
- Pagos y/o Costos por Indemnización Determinados por Laudo Arbitral de Derecho
- Otros – Penalidades.
- Monto de Inversión Total

Que, del rubro 1, se ha determinado el Costo Total de Inversión de Obra por un monto de S/ 152,834.25 inc. IGV (Ciento Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 25/100 Soles), determinándose un saldo a cargo del contratista por el monto de S/ (-) 1'930,818.13 (Un Millón Novecientos Treinta Mil Ochocientos Dieciocho con 13/100 Soles) incluido el IGV, monto que se calcula de la siguiente manera: Saldo de pago por valorizaciones de S/ (+) 67,367.43; por reajustes de precios S/ (+) 3,669.45; por Amortización del Adelanto Directo S/ (-) 1'706,778.94; por Deductivo por reajuste que no corresponde por adelanto directo S/ (-) 544.49; por Impuesto General a las Ventas por S/ (+) 294,531.58;

Que, del Rubro 2, se ha determinado un costo Total de S/ 770,249.47 incluido IGV (Setecientos Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 47/100 Soles), determinándose un saldo a favor del contratista de S/ 770,249.47 incluido IGV (Setecientos Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 47/100 Soles), monto que se calcula de la siguiente manera: Por



Mayores Gastos Generales por Ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 la suma de S/ (+) 301,024.56; por 50% de la Utilidad prevista calculada sobre el saldo de obra, S/ 351,729.23, por Impuesto General a las Ventas por S/ (+). 117,495.68;

Que, del Rubro 3, se ha considerado un costo Total de S/. 0.00 (Cero con 00/100 Soles), precisándose que los montos por Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de obligaciones contractuales en la suma de S/. 971,930.00 y por Indemnizaciones daños y perjuicios irrogados por la resolución del contrato en la suma de S/. 144,202.00, se encuentran comprendidos como parte de la demanda por Anulación Parcial del Laudo Arbitral presentada por AGRO RURAL ante la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Lima;

Que, del rubro 4, se ha determinado un costo total de S/ (-) 224,088.55 (Doscientos Veinticuatro Mil Ochenta y Ocho con 55/100 Soles), determinándose un saldo a cargo del contratista por la suma de S/ (-) 224,088.55 (Doscientos Veinticuatro Mil Ochenta y Ocho con 55/100 Soles), monto que se calcula de la siguiente manera: devolución de Gastos Arbitrales la suma de S/ (-) 29,600, por Actualización del saldo por amortizar del adelanto directo otorgado la suma de S/ (-) 194,488.55;

Que, de esta manera, el monto total a cargo del contratista es de S/ 1,384,657.21 (Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 21/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Montos a cargo del contratista:	S/. 1'930,818.13
	224,088.55
Total:	<u>S/ 2'154,906.68</u>
Montos a favor del contratista:	S/. 770,249.47
	0.00
	<u>S/. 770,249.47</u>
Diferencia:	S/. 2'154,906.68 -
	S/. 770,249.47
	<u>S/. 1'384,657.21</u>
Saldo a cargo del Contratista:	S/. 1'384,657.21

Que, en consecuencia, se han recalculado los montos, los cuales difieren al determinado por contratista **CONSORCIO VILLA**, principalmente por reajustes, determinación del coeficiente de reajuste, por cálculo de deductivos del adelanto directo, por la amortización del Adelanto Directo, por la actualización de saldo por Amortizar del Adelanto Directo, y se ha considerado lo determinado en el Laudo Arbitral de derecho de fecha 20 de abril de 2017 y su Interpretación de fecha 06 de octubre de 2017, por lo que la liquidación de la Entidad solo considera la parte que no ha sido sometido a demanda de recurso de anulación parcial del Laudo;

Que, de esta manera, la Liquidación practicada por AGRO RURAL al Contrato N° 84-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, resuelto por vía Arbitral y que solo incluye la parte no controvertida en la demanda de Anulación Parcial del Laudo, excluyéndose los puntos Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo resueltos mediante Laudo Arbitral (en lo que respecta al otorgamiento a favor del contratista de la suma de S/ 971,930.00 Soles por concepto de indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de obligaciones contractuales, y la suma de S/ 144,272.00 Soles por concepto de daños y perjuicios irrogados como consecuencia de la resolución del contrato), referida a la obra: **"Instalación de la Represa**



Paqchacc del Distrito de Anco Huallo –Chincheros-Apurímac”, se ha determinado una inversión total por el importe de S/ 923,083.72 inc. IGV (Novecientos Veintitrés Mil Ochenta y Tres con 72/100 Soles), y un saldo a cargo del contratista de S/ 1’384,657.21 (Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 21/100 Soles) incluido el IGV.;

Que, de acuerdo a la opinión técnica formulada por la Dirección de Infraestructura y Riego, concluye que se debe proceder a aprobar la Liquidación parcial elaborada por la Entidad del Contrato N° 84-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el **CONSORCIO VILLA** para la ejecución de la obra: ***“Instalación de la Represa Paqchacc del Distrito de Anco Huallo –Chincheros-Apurímac”***;

Que, el segundo párrafo del artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista elaborará la liquidación de los contratos de consultoría o ejecución de obras y la presentará a la Entidad para que esta se pronuncie en el plazo máximo fijado por el Reglamento, bajo responsabilidad; precisando que, en caso la Entidad no emita *“(…) resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales”*;

Que, por su parte, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, siendo que dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, la liquidación de contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la ejecución de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación parcial del Contrato N° 84-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el **CONSORCIO VILLA** para la ejecución de la obra ***“Instalación de la Represa Paqchacc del Distrito de Anco Huallo –Chincheros-Apurímac”***, por lo que corresponde aprobar la liquidación elaborada por la Entidad en relación al Contrato N° 84-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, determinándose una inversión total en la obra por el importe de S/ 923,083.72 inc. IGV (Novecientos Veintitrés Mil Ochenta y Tres con 72/100 Soles), y un saldo a cargo del contratista de S/ 1’384,657.21 (Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 21/100 Soles) incluido el IGV.; en los términos y montos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en el marco de lo resuelto por vía arbitral y que solo incluye la parte no controvertida en la demanda de Anulación Parcial del Laudo;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación parcial elaborada por la Entidad del Contrato N° 84-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el **CONSORCIO VILLA** para la ejecución de la obra "**Instalación de la Represa Paqchacc del Distrito de Anco Huallo -Chincheros-Apurímac**", determinándose una inversión total en la obra por el importe de S/ 923,083.72 inc. IGV (Novecientos Veintitrés Mil Ochenta y Tres con 72/100 Soles), y un saldo a cargo del contratista de S/ 1'384,657.21 (Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 21/100 Soles) incluido el IGV; conforme a lo dispuesto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el marco de lo resuelto por vía arbitral y que solo incluye la parte no controvertida en la demanda de Anulación Parcial del Laudo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

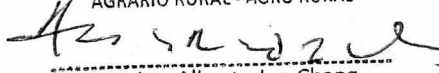
Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO VILLA**, y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Tercero.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 84-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



